



Exp. 500013153001 2021 00040 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

1. En atención a la constancia de la citación y la notificación por aviso a los demandados de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. allegada por la parte actora (archivo digital 26), **se requiere al extremo demandante** para que allegue el certificado de la entrega de la comunicación o acuse de recibido por parte de los sujetos que componen el extremo demandado, salvo de EDGAR HERNAN HURTADO, NOHORA LIDIA HURTADO y MARTHA VIVIANA SOLER TORRES, frente a quienes se acreditó no fue posible su notificación vía correo electrónico, lo anterior en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en procura de establecer la fecha a partir de la cual empieza a contar el termino de notificación y traslado de la demanda. Cumplido ello, se procederá conforme a derecho corresponda.

2. Se requiere al actor para que intente la notificación personal de los demandados EDGAR HERNAN HURTADO, NOHORA LIDIA HURTADO y MARTHA VIVIANA SOLER TORRES, en la dirección física de notificaciones perteneciente a los mismos, que informó en el libelo inicial.

3. Comoquiera que la abogada Edna Margarita Gutiérrez Carrillo, quien fue designada como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosaura Daza de Hurtado, por auto que antecede, no asumió el encargo que le fue encomendado, pese a haberse notificado de su designación de forma reiterada vía correo electrónico [archivo digital 27 y 28], es por lo que el despacho procederá a relevarla y en su lugar nombrará al abogado



EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA¹, de conformidad con el numeral 7 del precepto 48 del C.G.P.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 *ejusdem*; **advértase** al profesional del derecho aquí designado las consecuencias legales de no asumir el encargo encomendado.

4. Por **secretaría**, envíese copia de la presente providencia y de las actuaciones visibles en los PDF 25, 27 y 28 del expediente digital de la referencia, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su competencia en lo relacionado con la conducta aquí asumida por la abogada Edna Margarita Gutiérrez Carrillo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, parte final, del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **28 de noviembre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

¹ Quien actúa como apoderado dentro del proceso que conoce este despacho con rad. 2020-46, y podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico: multigestionjuridicaet@gmail.com

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80fb76656672b79d9bd7f64e7858e54638c91e4071d597ac1fda7ae53a74f4**

Documento generado en 25/11/2022 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>